

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2014 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Álvaro Ociel Escalante, el señor Juan Domingo Castro, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la Federación, el Dr. Francisco Costa, el Dr. Fernando Desbots, el señor Luis Cerone, el Dr. Carlos Rodríguez Vega, el señor Daniel Suffredini, el Sr. Raúl Kotler, el señor Jorge Alejandro Moroni, EL Sr. Rodolfo Novelle, el Sr. Juan José Osteneros, con el Patrocinio de la Dra. Ana Rimoldi.

Que atento negociaciones directas realizadas entre las partes se ha dispuesto de común acuerdo celebrar el presente Acuerdo que regirá la pauta salarial hasta el 31 mayo de 2015, previa homologación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: a- Disponer para cada categoría profesional del CCT 389/04, una Gratificación EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo, pagadera en cuatro (4) cuotas a efectivizarse conjuntamente con los haberes de los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2014, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2

Dichas sumas No Remunerativas no estarán sujetas a aportes, contribuciones ni retenciones de ningún tipo, respecto de los Empleadores.

b- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 un adicional de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

c- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2, que se abonan en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2014, se indicaran bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa". ii) las sumas remuneratorias indicadas

en los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2 que se abonan en los periodos agosto 2014 a diciembre 2014 y enero 2015 a abril 2015 se detallaran bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2014 Suma remunerativa".

La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2014 y abril de 2015, ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2015 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2014 Suma remunerativa" se incorpora en forma integra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 389/04 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2.

CUARTA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 300.- pagaderos en (3) cuotas de \$ 100.- (pesos CIEN) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera a los 30 días de homologado el presente acuerdo, la segunda a los 90 días de homologado el presente, y la tercera a los 120 días de homologado el presente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1 : referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.-

SEPTIMA: a) CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA: La representación sindical dispone una contribución Extraordinaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2,5% (dos y medio por ciento) mensual del total de las sumas de carácter No Remunerativo, Convenidas en la Cláusula Primera denominadas "Gratificación Extraordinaria no remunerativa".

b) CONTRIBUCION SOLIDARIA : la Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2014 al 31 MAYO 2015).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Extraordinaria y Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dichas contribuciones a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA : Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo que así solicitan las partes.

NOVENA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: En atención a la fecha de la firma del presente Convenio y su aplicación retroactiva a los haberes del mes de junio de 2014 que ya se encuentra en fecha de pago conforme normas de orden público de la Ley de Contrato de Trabajo, se establece que excepcionalmente por dicha circunstancia, el pago de la denominada "Gratificación Extraordinaria no remunerativa" correspondiente a la cuota de junio y julio de 2014 deberá ser efectivizada a los trabajadores dependientes de cada empleador hotelero gastronómico comprendido en el CCT 389/04, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la Homologación.

DECIMA: COMPROMISOS FINALES

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1.1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

1.2. Iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos, respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuaran localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en

el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

1.3. Asimismo, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria se ha dispuesto tratar en forma conjunta con la entidad sindical nuevas modalidades de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar un Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en la normas que sea menester.

La representación empresaria nomina en este acto para dicha Comisión las siguientes personas: Señores Carlos Rodríguez Vega, Daniel Suffredini, y Luis Cerone y la Señora María Eva Orlando. Por la representación sindical Señores Juan José Bordes, Miguel Ángel Haslop y Enrique William Altier y la Sra. Laura Sassprizza.-

A los efectos de los numerales 1.1. y 1.2 las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para la modificación pertinente del convenio colectivo en las normas que sea menester. La representación empresaria nomina en este acto para dicha Comisión a las siguientes personas: Señores Jorge Segovia, Carlos Fernando Desbots y Hugo de Barba. Por la representación sindical los Señores Juan Jose Bordes, Miguel Angel Haslop y Alvaro Ociel Escalante y la Señora Laura Sassprizza.

Ambas Comisiones deberán expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días de reunidas para el tratamiento de los temas para lo que fueran convocadas y sin perjuicio de incorporar los que estimen complementarios a dicho temario.

Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2015, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

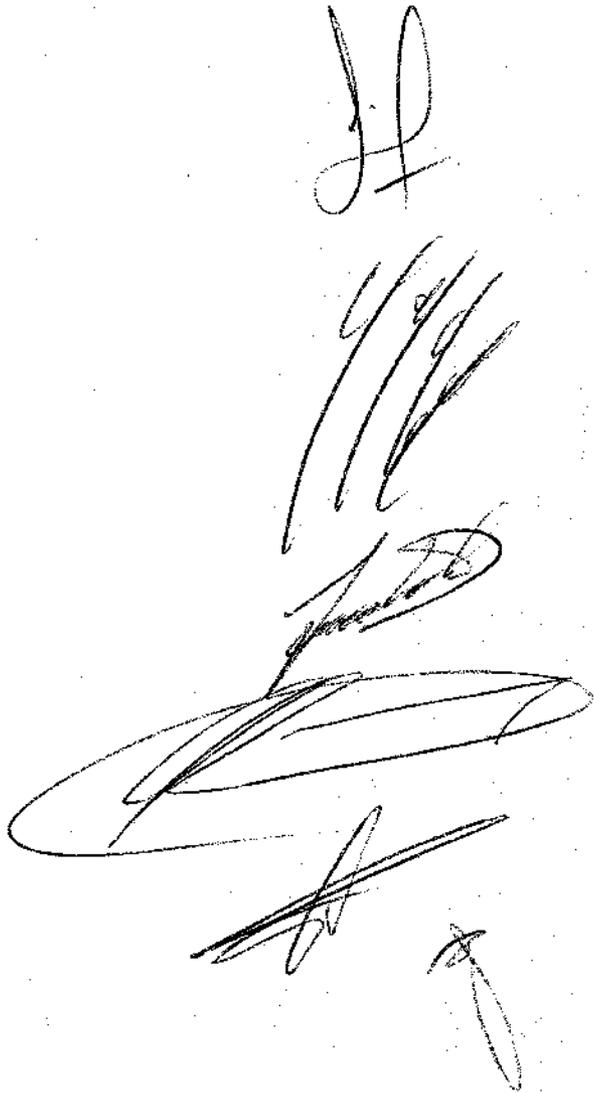
Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de Noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015.-

Las partes petitionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente previa ratificación formal ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

A vertical column of five handwritten signatures in black ink, representing the trade union.

REPRESENTACION EMPRESARIA

A vertical column of seven handwritten signatures in black ink, representing the employer side.